



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO; REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS MTRO. ALEJANDRO MACIAS VELASCO, LIC. FERNANDO JIMENEZ ORNELAS, ING. LEONARDO MERCADO ORTIZ, L.C.P. MARCO ANTONIO LOPEZ LIMON Y ARQ. JAIME OCTAVIO LOPEZ GONZALEZ EN SUS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO GENERAL, SÍNDICO, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL, Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO; A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO"; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA TORPA S.A. DE C.V." REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FILIBERTO TORIS PALACIOS EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA EMPRESA NÚMERO CCT151002AH3 Y A QUIEN EN LO SUSCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; AMBAS PARTES MANIFESTARON TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL MUNICIPIO" declara:

I.1.- Que tiene personalidad jurídica para suscribir el presente contrato de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los demás preceptos aplicables relativos, 73, 77, 79, 83 y 85 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los demás preceptos aplicables y relativos, además de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Artículos 1, 2, 3, 38 Fracción II, 47 Fracción II, 48 Fracción IV, 52 Fracción II, y demás relativos aplicables de los ordenamientos mencionados con antelación.

I.2.- Que con el fin de satisfacer una necesidad de orden público de interés y beneficio colectivo se requiere de la realización de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE RED DE DRENAJE", a realizarse en la calle Zaragoza de la delegación de Huisquilco en el Municipio de Yahualica de González Gallo, con una inversión de **\$267,959.79 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.)**, I.V.A. incluido; para beneficiar en virtud de tratarse de una obra que mejore la calidad de vida de dichos habitantes, aprobadas por el H. Cabildo de este Municipio, mismos que fueron transferidos con la autorización del pleno, conforme a los lineamientos previstos en el artículo 8 Fracciones I, IV, VII, VIII y X; 19 Fracciones I, VI, X, XIII, XIV, de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco, afectando las partidas presupuestales propuestas para tal efecto.

I.3.- Que dicha obra se basó en la obtención de las mejores condiciones de contratación para "EL MUNICIPIO" en sus aspectos legal, técnico y económicos, además la propuesta reunió las condiciones necesarias que garantizan el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra en cuanto a menor costo y el empleo de materiales de mejor calidad, resistencia y durabilidad de igual forma se consideró que "EL CONTRATISTA" contara con la capacidad económica, técnica y administrativa congruente con los trabajos a realizar.

Que dicha obra fue adjudicada por asignación directa conforme a los dispositivos previstos en los artículos 104 fracción I y en relación con el artículo 106 fracción I de la Ley de Obras Publica del estado de Jalisco, quienes literalmente establecen lo siguiente: Artículo 104. Los contratos de obra pública pueden celebrarse mediante

I. Adjudicación directa; Artículo 105. La obra pública cuyo monto total a cargo de erario público no exceda de veinte mil salarios mínimos puede contratarse por cualquiera de las modalidades señaladas.

II. "EL CONTRATISTA" declara:

2.1.- Que es una persona moral, con Registro Federal de Contribuyentes número CCT151002AH3 que tiene su domicilio en calle Manuel Ávila Camacho 60, en Yahualica de González Gallo, Jalisco, C.P. 47300.



2.3.- Que entre sus objetivos sociales se encuentra de manera enunciativa mas no limitativa, la realización de todo tipo de obra pública y privada, así como obra inherente a vivienda, expresando que tiene la experiencia necesaria para llevar a cabo el objetivo planteado en el presente contrato así como que cuenta con la maquinaria necesaria para lograr el cumplimiento del proyecto ejecutivo aquí planteado.

2.4.- Que cuenta con el capital necesario para solventar económicamente las modificaciones que pretende "EL MUNICIPIO" y que con motivo de que su solvencia ha sido probada es que suscribe el mismo, manifestando contar con medios necesarios para su debido cumplimiento y conocedor de todas y cada una de las etapas que del mismo proyecto administrativa y legalmente contiene.

2.5.- Que es su deseo suscribir el presente contrato en virtud de que cuenta con la capacidad económica y con los recursos técnicos necesarios para llevar a cabo la rehabilitación de la calle Melchor Ocampo, razón por la que ha decidido comparecer a la celebración del presente contrato.

III. DECLARAN LAS PARTES:

Que se ajustan a los términos estipulados en el presente contrato, así como a lo establecido por los artículos 1260, 1267, 1269, 1271 y demás relativos y aplicables a la Ley Sustantiva Civil del Estado de Jalisco.

Que aceptan las especificaciones, presupuestos, relación de costos unitarios, programas de obras, planos arquitectónicos y detalles de obra.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan el contrato de Obra Pública que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

"EL MUNICIPIO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la obra indicada en el punto 1.2 del capítulo de declaraciones, bajo su responsabilidad, dirección profesional, el cual se pegará estrictamente al proyecto contenido en los planos, especificaciones, presupuestos de obra definido a través del techo financiero que se adjunta al programa y al calendario de obra, documentos que se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO

El costo total de la obra objeto de este contrato es por la cantidad de **\$267,959.79 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 79/100 M.N.)**, Incluye I.V.A. en el precio unitario de cada uno de los conceptos, gastos para ejecución, gastos de financiamiento, honorarios y/o utilidad. Dicha cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio que celebren las partes por lo que si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos con un valor mayor, no tendrá derecho al reclamo del pago, independientemente de las responsabilidades en que incurra, para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá observar las especificaciones que la Dirección de Obras Públicas señale.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El contratista se obliga a iniciar la obra objeto de este contrato a partir del día siguiente en que le sea depositado el importe por concepto de anticipo como lo estipula la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco en el Artículo 190, siendo fecha para este pago el día 25 de febrero de 2016.

CUARTA.- ANTICIPOS

"EL CONTRATISTA" recibirá de "EL MUNICIPIO" el 25% (veinticinco por ciento) del valor de la obra como anticipo, el cual asciende a la cantidad de **\$66,989.95 (SESENTA Y SEIS NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS 95/100 M.N.)** incluye I.V.A. para el inicio de los trabajos y adquisición de materiales, mismo que será amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados, es caso de que falte por amortizar alguna cantidad, deberá reintegrar cualquier cantidad faltante por amortizar en la estimación final.

QUINTA.- PLAZO PARA PRESENTAR DOCUMENTACIÓN POR ANTICIPO

"EL CONTRATISTA" tiene un plazo para presentar la documentación completa para el pago del anticipo de 5 cinco días hábiles contados a partir de la fecha de firma de este contrato, el atraso en el



cumplimiento de este requisito se considerará como atrás imputable a "EL CONTRATISTA" sin derecho a recalendarización de su fecha de inicio.

SEXTA.- RECALENDARIZACIÓN

El atraso en la entrega del anticipo por causa no imputable a la empresa será motivo de recalendarización para lo cual "EL CONTRATISTA" deberá presentar en tiempo, la solicitud de reprogramación de inicio en base al artículo anteriormente citado, anexando a la misma copia del depósito del anticipo otorgado en un plazo máximo de 30 treinta días a partir de la fecha de inicio estipulada en la orden de trabajo, en caso de que "EL CONTRATISTA" no presente la solicitud en el plazo estipulado no tendrá derecho a que se le autorice el nuevo programa de obra.

SEPTIMA.- PRÓRROGAS

Para que tenga validez la prórroga debe solicitarse por escrito en un plazo máximo de 3 tres días hábiles de ocurrido el evento que lo motiva y dentro del periodo de ejecución de la obra, a la dirección de obras públicas, esta tendrá un plazo de 5 cinco días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud por escrito firmada por el titular, si esto no ocurre en ese periodo se tendrá por aceptada la solicitud siempre y cuando no haya sido presentada extemporánea, una vez autorizada la prórroga deberá adecuarse el calendario de obra.

OCTAVA

"EL MUNICIPIO" tendrá en todo tiempo la facultad y sin ninguna responsabilidad de ampliar, reducir o modificar la realización de la obra objeto de este contrato dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA". Si durante el curso de Ejecución de obra se advierte por las partes la necesidad de efectuar adecuaciones al proyecto de la obra como lo es ampliar, reducir o modificar los plazos pactados o bien la conveniencia en la realización de trabajos extraordinarios o complementarios, se hará del conocimiento a "EL MUNICIPIO" quien en atención a los razonamientos y justificaciones expuestas a los planos, proyectos, relación de costos o presupuestos que le presente "EL CONTRATISTA" o determinen a juicio de "EL MUNICIPIO", sin perjuicio de la facultad que le asiste de ejecutar directamente los trabajos. Tendrá la opción de autorizar mediante acuerdo por escrito la realización de los trabajos o modificaciones respectivas y comunicar a "EL CONTRATISTA" quien estará obligado a su ejecución y observancia, por lo que se suscribirá un convenio adicional en el que se detallen las condiciones y trabajos extras, el convenio podrá ser autorizado hasta por un 25% veinticinco por ciento, por una sola vez del importe del contrato, debiendo obtener "EL CONTRATISTA" garantías y fianzas específicas.

NOVENA.- GARANTIAS

A).- DE ANTICIPO

"EL CONTRATISTA" se obliga a otorgar una fianza a favor de "EL MUNICIPIO" a partir de la adjudicación de la obra y hasta antes de que se le entregue el anticipo, la cual garantice la correcta inversión del anticipo y por el importe del mismo; cancelándose cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del referido anticipo y una vez que "EL MUNICIPIO" solicite la cancelación.

B).- DE CUMPLIMIENTO

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, así como las reparaciones o substitutiones procedentes de los vicios y defectos que resulten a la recepción de la obra "EL CONTRATISTA" otorgará una fianza conjuntamente con la fianza anticipo, a favor y satisfacción de "EL MUNICIPIO" por valor del 10% diez por ciento del importe total de la obra incluye el I.V.A., la fianza se tramitará a través de la institución afianzadora autorizada y deberá contener, cuando menos, las siguientes declaraciones:

Que se otorga para garantizar por "EL CONTRATISTA" el fiel y exacto cumplimiento del contrato de obra de fecha presente, referente a la obra denominada "EMPEDRADO ECOLÓGICO EN CALLE CARDENAL", así como a cubrir las erogaciones que "EL

MUNICIPIO" tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos que resulten durante la recepción de la obra y hasta un año después de entregada la obra, fianza que solo podrá cancelarse por "EL MUNICIPIO", sometiéndose la afianzadora a competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



C).- DE VICIOS OCULTOS

Para garantizar la calidad de la obra y cubrir las erogaciones que "EL MUNICIPIO" tuviera que efectuar por defectos o vicios ocultos o cualquier irregularidad o anomalía que resulte de la obra materia de este contrato, "EL CONTRATISTA" obliga a entregar a "EL MUNICIPIO" una fianza que garantice tales conceptos por el importe del 10% diez por ciento del importe estipulado en la cláusulas segunda de este contrato, incluye el I.V.A. fianza que estará vigente por una año contado a partir del día siguiente a la fecha del acta de recepción de la obra, dicha fianza será entregada a "EL MUNICIPIO" dentro de los 5 cinco días siguientes a la firma del presente contrato.

En tanto "EL CONTRATISTA" no otorgue la fianza no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

DÉCIMA.- CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO

Los conceptos fuera de catálogo solicitados previo visto bueno del supervisor, deberá ser presentados dentro del periodo de ejecución autorizado, a la dirección de Obras Públicas del Ayuntamiento, los cuales no modificarán el calendario de obra, salvo que exista la solicitud y autorización respectiva según el párrafo que antecede; "EL MUNICIPIO" tendrá un plazo de 5 Cinco días hábiles para aprobar o rechazar la solicitud, si esto no ocurre en ese periodo, se tendrá por aceptada la solicitud.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGO DE CONCEPTOS

Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el proyecto y en el programa de ejecución, se apegarán a la formulación de estimaciones que deberá cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán periodos mensuales como máximo, las cuales serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión, acompañada de la documentación y soporte correspondiente dentro de los 4 cuatro días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión con el objeto de conciliar dichas referencias y en su caso autorizar la estimación correspondiente en caso de que queden diferencias se resolverán en la siguientes estimación.

El pago se realizará a "EL CONTRATISTA" por "EL MUNICIPIO" elaborando los contra recibos correspondientes contra la entrega de la estimación para que le sean cubiertas por "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de 30 treinta días naturales de la fecha de autorización por parte de la residencia de supervisión.

La autorización de las estimaciones será por conducto de la residencia de supervisión designada por "EL MUNICIPIO" por lo que la fecha de aceptación y firma de estimaciones debe asentarse en la misma y en la bitácora, "EL MUNICIPIO" se reserva el derecho a reclamar los trabajos faltantes, mal ejecutados o pago hechos en exceso.

DECIMA SEGUNDA

Las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y por lo tanto sujetas a variaciones, sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse.

DECIMA TERCERA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS

Cuando a juicio de "EL MUNICIPIO" sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el proyecto y programa se considera en la siguiente forma:

- Si existen conceptos a precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se tratan, "EL MUNICIPIO" estará facultado para indicar a "EL CONTRATISTA" su ejecución y este se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.
- Si para estos trabajos no existieren conceptos a precios unitarios en el presupuesto que forma parte del presente contrato y "EL MUNICIPIO" considera factible precios ya establecido en el contrato, procederá a determinar los nuevos con intervención de "EL CONTRATISTA" y este se obliga a ejecutar los trabajos conforme a dichos precios.
- Si no fuera posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" a requerimiento de "EL MUNICIPIO" y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios acompañados de su respectivos análisis en el entendimiento de que, para la fijación de



estos precios deberá de aplicar el mismo criterio de costos y rendimientos de insumos que se hubiese seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato "EL MUNICIPIO" resolverá en un plazo de 5 cinco días hábiles en caso de que no se de contestación a la solicitud, se entenderá como negativa.

- d) La autorización de los precios extraordinarios no implicará la ampliación automática del techo financiero, su autorización procederá siempre y cuando "EL MUNICIPIO" cuente con los recursos financieros autorizados.

"EL CONTRATISTA" tendrá un plazo de 30 treinta días naturales posteriores a la última fecha de terminación autorizada, para solicitar la autorización de pago de cualquier concepto extraordinario requerido para la terminación de la obra y que haya sido solicitado por "EL MUNICIPIO" en el entendido que después de vencido el plazo sin haberse solicitado, no tendrá "EL CONTRATISTA" derecho al pago de los mismo.

DECIMA CUARTA.- PRESENTACIÓN DE ESTIMACIONES

"EL CONTRATISTA" recibirá como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos, el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizada en las fechas que "EL MUNICIPIO" determine, se harán las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos no mayores de un mes; las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite, abonando a "EL CONTRATISTA" el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra contratada.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar la deducción en las estimaciones de la retención correspondiente por obra contratada del 5 cinco al millar, referente al importe de cada estimación, dando cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 16 del Reglamento de la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco.

"EL CONTRATISTA" se obliga a presentar un balance financiero de la obra con el 100% cien por ciento de generados a más tardar al acumular el 50% cincuenta por ciento de avance física, caso contrario, se le retendrán sin derecho a reclamar gastos financieros, los pagos de las estimaciones siguientes en tanto no cumpla tal requisito.

DÉCIMA QUINTA.- ESCALATORIAS

Si durante la vigencia del presente contrato de obra ocurren circunstancias o acontecimientos de cualquier naturaleza no previsto en el mismo, pero que de hecho y sin que exista dolo, culpa, negligencia, ineptitud de cualquiera de las partes, determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos deberán constar por escrito y serán revisados por las partes.

Los precios del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos, el ajuste se aplicará a los costos directos, conservando el porcentaje de indirectos y utilidad originales, durante el ejercicio del contrato, para su aplicación será conforme al programa de ejecución pactado en el contrato en caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA" con respecto al programa vigente las partes acuerdan que el procedimiento para la revisión y ajuste de costos se sujetan a lo siguiente:

En el caso de obras en que se tenga establecida la proporción en que interviene los insumos en el total del costo directo de las obras, el ajuste podrá determinarse mediante actualización de los costos de insumos en que intervienen en dichas proporciones.

En este supuesto "EL MUNICIPIO" podrá optar por este procedimiento cuando así convenga para lo cual deberá agrupar aquellas obras o contratos que por su características contengan conceptos de trabajo similares y consecuentemente sea aplicable al procedimiento mencionado, los ajustes se determinarán para cada grupo de obras o contratos y se aplicará exclusivamente para los que se hubieren determinado y no se requerirá que "EL CONTRATISTA" presente documentación justificadora, estando vigente el contrato el pago de ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados, deberá cubrirse por parte de "EL MUNICIPIO" a solicitud de "EL CONTRATISTA" a más tardar dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a la fecha en que "EL MUNICIPIO" resuelva por escrito el aumento o reducción respectiva.



Los ajustes se calcularán a partir de la fecha en que se haya producido el incremento o decremento en el costo de los insumos, respecto de la obra faltante del total conforme al programa de ejecución pactada o en su caso de existir atraso no imputable a "EL CONTRATISTA" con respecto al programa que se hubiese convenido "EL MUNICIPIO" podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato mediante comunicado por escrito al representante de "EL CONTRATISTA" las modificaciones se consideran incorporadas al texto del contrato y serán obligatorias para ambas partes.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asienten en la bitácora.

DECIMA SEXTA.- REPARACIONES

Cuando las obras no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las instrucciones de "EL MUNICIPIO" esta ordenará su reparación o reposición inmediata con las obras adicionales que resulten necesarias los cuales hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho de retribución alguna; en este caso "EL MUNICIPIO" si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto nos e lleven a cabo dichos trabajos y sin que estos sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUBCONTRATOS

"EL CONTRATISTA" no podrá encomendar o subcontratar con otra persona física o moral la ejecución parcial de la obra, previa autorización expresa y por escrito por parte de "EL MUNICIPIO" en tal caso "EL CONTRATISTA" seguirá siendo responsable de la ejecución de las obras sin que el tercero quede subrogado en ninguno de los derechos de aquel.

DECIMA OCTAVA.- OBLIGACIONES OBRERO-PATRONALES

"EL CONTRATISTA" será el responsable de las obligaciones obrero-patronales ante las diversas instituciones y organismos públicos. Así como con quienes les suministren materiales para la misma, por lo que "EL MUNICIPIO" será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones, por lo que exime de cualquier responsabilidad derivada de este caso.

DECIMA NOVENA.- PROVEEDORES Y PRESTADORES DE SERVICIO

"EL CONTRATISTA" se compromete al pago de los materiales o servicios relativos a las obras, las causas de incumplimiento presentadas y justificadas a través de la presencia en tanto no sean aclaradas por este, será causa de situación de mora de la empresa.

VIGÉSIMA.- SEGURIDAD DE LA OBRA

"EL CONTRATISTA" se obliga a adoptar para la revisión de riesgos presentes o futuros con motivo de la obra a ejecutar, a instalar a su costo los anuncios, avisos y medidas preventivas y orientación que se requieran para evitar los riesgos que se ocurran por los trabajos que se realizan, de causarse cualquier siniestro será sufragada la responsabilidad por "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA PRIMERA

Será obligación de "EL CONTRATISTA" el suministro y colocación del rótulo de obra con cargo a sus gastos indirectos y conforme a los lineamientos señalados por "EL MUNICIPIO", en caso de incumplimiento "EL MUNICIPIO" lo proporcionará a su costo y será descontado del pago de sus estimaciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN DE LA OBRA

"EL MUNICIPIO" podrá suspender temporal o definitivamente la ejecución de la obra objeto de este contrato y sin responsabilidad algún para "EL MUNICIPIO" en cualquier estado en que se encuentre, dando aviso por escrito a "EL CONTRATISTA" con cinco días hábiles de anticipación. Cuando la suspensión sea temporal, "EL MUNICIPIO" informará a "EL CONTRATISTA" la duración aproximada de la suspensión y el programa se modificará por el plazo correspondiente.

Cuando la suspensión sea definitiva será rescindido el contrato cubriéndose a "EL CONTRATISTA" previa estimación, el importe de la obra que haya realizado, sin perjuicio de confiar y cuantificar los



daños y perjuicios que se hayan ocasionado en perjuicio de "EL MUNICIPIO" y será responsable por la obra ejecutada.

Cuando "EL MUNICIPIO" determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, en este caso se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de las obras ejecutada y gastos no recuperables, siempre que estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato el que podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaren dicha suspensión.

VIGÉSIMA TERCERA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES

Es facultad de "EL MUNICIPIO" llevar a cabo la inspección y pruebas necesarias de todos los materiales que vayan a usar en la ejecución de la obra, ya sea en el lugar de esta o en los lugares de adquisición o fabricación, con cargo a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA CUARTA.- RESIDENTES DE OBRA

Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente, el cual deberá ser especialista en la materia, el que deberá previamente ser aceptado por "EL MUNICIPIO" y cuya aceptación la podrá revocar a su criterio, el representante de "EL CONTRATISTA" deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar y objetar las observaciones de obra que se formulen y en general para actuar a nombre y por cuenta de "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA QUINTA.- PENA POR ATRASO EN LA ENTREGA

Se aplicará una sanción por atraso en la entrega física de la obra que se irá incrementando en la medida en que "EL CONTRATISTA" no entregue totalmente terminada la obra, dicha sanción se calculará según la siguiente fórmula:

Sanción por atraso en la entrega de la obra = $0.05X (IC-IE) X (FTR-FTA)/30$

IC=Inversión Contratada

IE=Inversión Ejecutada a la fecha de terminación autorizada

FTR=Fecha de terminación real de la obra

FTA=Fecha de terminación autorizada de la obra.

VIGÉSIMA SEXTA.- RESCISIÓN

Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumpliendo, al respecto aceptan que cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando la notificación del incumplimiento a "EL CONTRATISTA" quien dispondrá de 08 ocho días hábiles a partir del día siguiente de su notificación para que alegue lo que a su derecho convenga y una vez concluido el término "EL MUNICIPIO" resolverá lo conducente si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante los Tribunales del fuero común de la jurisdicción de Guadalajara, Jalisco.

En el caso de saldo por amortizar, se reintegrará a "EL MUNICIPIO" en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA" para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en obra o en proceso de adquisición debidamente comprobados mediante la exhibición correspondiente, conforme a los datos básicos de precios, considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de los trabajos, en el caso de que no se reintegre el saldo por amortizar, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado en los casos de mora para el pago de créditos fiscales.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1. Si "EL CONTRATISTA" no inicia o no termina las obras objeto de este contrato en la fecha señalada.



2. Si "**EL CONTRATISTA**" suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada por "**EL MUNICIPIO**".
3. Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito de "**EL MUNICIPIO**".
4. Si no da cumplimiento al programa de trabajo a juicio de "**EL MUNICIPIO**".
5. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecta a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
6. Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato o los derechos derivados del mismo, sin el consentimiento de municipio.
7. Si "**EL CONTRATISTA**" no da a "**EL MUNICIPIO**" y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
8. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de "**EL MUNICIPIO**" no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
9. Cuando "**EL CONTRATISTA**" acumule un 25% Veinticinco por ciento de atraso en el avance de la obra.
10. En general por cualquier otra causa imputable a "**EL CONTRATISTA**" similar a las antes expresadas.

VIGÉSIMA OCTAVA.- PAGO POR RESCISIÓN

Si "**EL MUNICIPIO**" opta por la rescisión, "**EL CONTRATISTA**" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser a juicio de "**EL MUNICIPIO**" hasta el monto de la garantía otorgada.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECEPCIÓN DE OBRA

"**EL MUNICIPIO**" recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato, mediante un acta de recepción según lo siguiente:

- a) Cuando sin estar terminada la totalidad de la obra, las partes de los trabajos ejecutados se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada a juicio de "**EL MUNICIPIO**", en este caso se liquidará a "**EL CONTRATISTA**" lo ejecutado.
- b) Cuando de común acuerdo ambas partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato, en este caso, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.
- c) Cuando "**EL MUNICIPIO**" rescinda el contrato en los términos de la cláusula vigésima séptima, en este caso la recepción parcial quedará a juicio de este y liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.
- d) Cuando la autoridad jurisdiccional declare rescindiendo el contrato, en este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución respectiva.
- e) "**EL CONTRATISTA**" avisará por escrito a "**EL MUNICIPIO**" la fecha de terminación de la obra y esta se obliga a recibirla en un plazo de 30 Treinta días a partir de la fecha de terminación, siempre y cuando esté concluida la obra.

Al término de la obra se levantará un acta de recepción con lo cual se dará por terminada y entregada la obra. La recepción parcial o total de la obra y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de los descuentos que deban hacerse por concepto de sanciones en los términos de este contrato.



TRIGESIMA.- DEDUCCIÓN DE ADEUDOS

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existirán deductivas o cualquier otra obligación o responsabilidad para con "EL MUNICIPIO", a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirá de las cantidades a cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por estos conceptos por "EL CONTRATISTA".

TRIGÈSIMA PRIMERA

Cuando por causas injustificadas los trabajos objeto del presente contrato no se entreguen en el plazo establecido en el programa autorizado, todo gasto por concepto de supervisión adicional y servicios de apoyo a la obra será con cargo a "EL CONTRATISTA". El importe de dichos gastos será deducido de los pagos que "EL MUNICIPIO" deba hacer a "EL CONTRATISTA".

TRIGÈSIMA SEGUNDA

"EL CONTRATISTA" declara estar de acuerdo, de que, cualquier modificación de los conceptos y fechas de contrato que se asentará en bitácora y de lo cual estuviera enterado el supervisor, como recalendarización por recibir anticipo tarde, prórrogas, conceptos extraordinarios, modificaciones al proyecto, entre otros, No tendrán validez si no cuentan con solicitud formal a "EL MUNICIPIO" por parte de "EL CONTRATISTA" y aprobación por escrito del Director de Obras Públicas de "EL MUNICIPIO" cualquier autorización verbal o escrita en bitácora no será reconocida si no cumple con la forma oficial anterior.

TRIGÈSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Jalisco y su Reglamento. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, las partes se someten a la jurisdicción del Tribunal de los Administrativo del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su alcance, lo ratifican y firman en el municipio de Yahuallica de González Gallo, Jalisco a 22 días del mes de Febrero de 2016 Dos mil dieciséis.

"EL MUNICIPIO"

MTRO. ALEJANDRO MACIAS VELAZCO
Presidente Municipal

"EL CONTRATISTA"

L.A.E. FILIBERTO TORIS PALACIOS
Representante Empresa

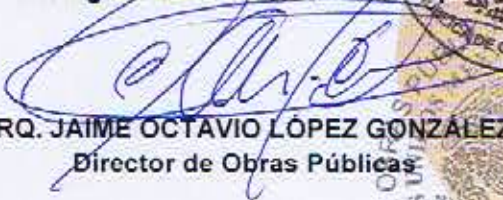


ING. LEONARDO MERCADO ORTIZ
Síndico



LIC. FERNANDO JIMENEZ ORNELAS
Secretario General


L.C.P. MARCO ANTONIO LÓPEZ LIMÓN
Encargado de la Hacienda Municipal



ARQ. JAIME OCTAVIO LÓPEZ GONZÁLEZ
Director de Obras Públicas